

Comunicación Social del Estado» que ostentando en el momento de la extinción de aquél esta categoría, estén adscritos a los Gabinetes de Prensa o a las revistas editadas por Organismos dependientes del Ministerio del Interior, realizando funciones de Redacción.

5. Ayudante de Redacción preferente: Se incluyen en esta categoría los trabajadores adscritos a los Gabinetes de Prensa o Revistas, procedentes del citado Organismo, que en el momento de la extinción de éste ostentaban dicha categoría profesional, y realicen funciones de Redacción.

6. Ayudante de Redacción: En esta categoría se integran los trabajadores procedentes de «Medios de Comunicación Social del Estado» que en el momento de su extinción estuvieran clasificados como Ayudantes de Redacción y estén adscritos a los Gabinetes de Prensa o Revistas dependientes del Ministerio, realizando labores de redacción.

Grupo III. Personal Administrativo

1. Jefe de Administración: Se integran en esta categoría los trabajadores procedentes de las Unidades de Medios, antes dependientes del Ministerio de Cultura, que ostentaran la categoría de Jefes de Sección, así como los clasificados como Jefes de Sección Administrativa o de Administrador procedentes de «Medios de Comunicación Social del Estado». Igualmente tendrán esta categoría los Redactores procedentes de MCSE que sean adscritos a las áreas administrativas.

S2. Jefe de Negociado: Se integran en la misma aquellos trabajadores clasificados como oficiales administrativos en el Convenio vigente. Con tal integración y efectos de 1 de enero de 1986 queda extinguida la categoría originaria de Oficial Administrativo. Asimismo, se integran los que procedentes de las Unidades de Medios del Ministerio de Cultura o del extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado», ostentaran la categoría de Jefes de Negociado, y los que, procedentes de este último Organismo, estuvieran clasificados como Ayudantes de Redacción de primera, si realizan cometidos de carácter administrativo.

3. Oficial de primera Administrativo: Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores clasificados como Oficiales de primera Administrativos procedentes de las Unidades de Medios del Ministerio de Cultura o del extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado», así como los Ayudantes de Redacción preferentes y Oficiales de primera de oficio que, procedentes del último Organismo citado, realicen funciones de naturaleza administrativa.

4. Oficial de segunda Administrativo: Se integran en esta categoría los que procedentes de las Unidades de Medios del Ministerio de Cultura o del extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado» estuvieran clasificados como Oficiales de segunda Administrativos en el momento de su integración. También se incluyen los trabajadores citados que, clasificados en el momento de la extinción del mismo como Ayudantes de Redacción u Oficiales de segunda de oficio, realicen cometidos de naturaleza administrativa.

5. Auxiliar Administrativo: En esta categoría se integran los Oficiales de tercera de oficio y los distribuidores procedentes del Organismo extinguido «Medios de Comunicación Social del Estado» que realicen tareas de carácter administrativo. También se incluirán aquellos trabajadores de igual procedencia que realizando tareas administrativas de naturaleza auxiliar ostentaran en el Organismo de origen categoría inferior a las indicadas.

Grupo IV. Personal de Conservación y Oficinas Varios

1. Encargado general: Se integra en esta categoría profesional el personal procedente de «Medios de Comunicación Social del Estado» que en el momento de su extinción ostentara la categoría de Regente de Taller.

2. Jefe de Sección: Se adscriben a esta categoría los trabajadores procedentes de «Medios de Comunicación Social del Estado» que en el momento de su extinción estuvieran clasificados como Jefes de Sección del grupo de Operarios en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa.

3. Jefes de Equipo: Esta categoría se integra por los clasificados como tales en el extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado».

4. Oficiales de oficio: Las oficialías de oficio en sus distintas clases se integrarán por los trabajadores que las ostentaban en el extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado» siempre que por razón de los cometidos que llevan a cabo no proceda su inclusión en otra categoría.

Los conductores de máquinas de impresión offset o tipográficas estarán clasificados como Oficiales de primera, así como los profesionales de Fotomecánica.

Los encuadernadores de línea se clasificarán como Oficiales de segunda, y los encuadernadores de alzada, como Oficiales de tercera, salvo que la categoría profesional en el Organismo de origen fuera superior, en cuyo caso ésta le será respetada. En la categoría de Oficial tercera de oficio se integran asimismo los trabajadores que ostentaran dicha clasificación en la plantilla laboral del Departamento.

5. Peón: En esta categoría se integran los clasificados como Repartidores en el extinguido Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado», salvo que, por estar adscritos a la realización de tareas propias de otra categoría profesional, hayan de ser incluidos en ésta.

A lo largo de 1986, las tareas exigibles al personal proveniente del Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» o Unidades de Medios antes dependientes del Ministerio de Cultura, serán las que de modo fundamental convienen a las nuevas categorías de asimilación en las cuales se han ponderado la formación, experiencia profesional de los trabajadores, así como las necesidades funcionales del Centro en que prestan sus servicios.

29015 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (revisión salarial).

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y el personal a su servicio (revisión salarial del año 1986), que fue suscrito con fecha de 6 de octubre de 1986 por la Comisión Paritaria del referido Convenio, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

TABLAS RETRIBUTIVAS PARA EL AÑO 1986

Retribuciones básicas (por catorce mensualidades)

		Pesetas
Nivel	1	98.770
Nivel	2	84.270
Nivel	3	79.930
Nivel	4	76.930
Nivel	5	72.938
Nivel	6	70.318
Nivel	7	67.108
Nivel	8	64.378
Nivel	9	60.718
Nivel	10	54.898

PLUS CONVENIO

		Pesetas
Nivel	1**	25.480
Nivel	2**	15.016
Nivel	3**	2.213
Nivel	4*	-
Nivel	5**	4.171
Nivel	6**	6.622

	Pescas
Nivel 7*	-
Nivel 8*	-
Nivel 9*	-
Nivel 10*	-

* En estos niveles el Plus Convenio equivale a las mismas cuantías personales del año anterior.

** En estos niveles el Plus Convenio lo percibirán el personal de conformidad con el Convenio Colectivo y acuerdo de 1983, y equivale a las cuantías que percibían el año anterior como complemento personal y complemento homologación.

Antigüedad, igual al año anterior: 2.662 pesetas por trienio.

Complemento ad personam (doce mensualidades). Su cuantía para cada trabajador que lo disfrute se reduce, para el presente año, conforme lo establecido en el Acuerdo Marco para 1986.

Madrid, septiembre de 1986.

Disposición adicional.-Con el fin de adaptarse a la estructura salarial establecida en el epígrafe X del Acuerdo Marco para 1986, el denominado complemento personal y el complemento de homologación, se constituye, con efectos económicos de 1 de enero de 1986, en Plus Convenio, según tabla salarial que figurará como nuevo anexo III del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29016 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1978, promovido por «Colt International Limited» contra acuerdo del Registro de 11 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 510/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colt International Limited», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Colt International Limited» contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1977 y 14 de abril de 1978, que desestimaron la concesión de las marcas «Colt» y «Colt International», números 736.690 y 736.693, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

29017 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.945-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, número 93, solicitando autoriza-

ción y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 32 metros de longitud, con origen en el apoyo número 17 de la línea de media tensión al centro de transformación Albarellos y final en el centro de transformación proyectado, de 25 KVA, en Seoane de Alais (C. Caldeas).

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 1.326 metros, con origen en el apoyo número 22 de la línea de media tensión al centro de transformación Albarellos y final en el centro de transformación proyectado, de 25 KVA, en Pola-Ventosa (C. Caldeas).

Redes de baja tensión en el sector.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 17 de octubre de 1986.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.656-2 (78722).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

29018 *ORDEN de 20 de octubre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito del Programa de Actuación Urbanística 1 «El Olivar de la Hinojosa», promovido por el Ayuntamiento de Madrid.*

En sesión celebrada el día 2 de octubre de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito del Programa de Actuación Urbanística 1 «El Olivar de la Hinojosa», promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, haciéndose constar que la edificabilidad total prevista en dicho ámbito, es la que figura en el cuadro contenido en el informe evacuado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1986.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.